

tándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación, deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Decimotercero.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «Manuel Lladó Parer-Faras», según Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14222 ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Alcohólica de Chinchón», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Alcohólica de Chinchón», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informativo y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Alcohólica de Chinchón», con domicilio en Chinchón (Madrid), y NIF A-28009157.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Mercancías de importación:

Alcoholes rectificados no inferiores a noventa y seis grados:

Vinicos, posición estadística 22.08.30.1.

No vinicos, posición estadística 22.08.30.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Anisados, posición estadística 22.09.87.5.

1.1 Dulce de 35° a 40°.

1.2 Seco de 34° a 39°.

1.3 Seco de 46° a 50°.

1.4 Seco especial de 74°.

II. Ginebra, de 40° a 45°, posición estadística 22.09.56.2.

III. Wodka de 40° a 45°, posición estadística 22.09.71.2.

IV. Ponche de 30°, posición estadística 22.09.87.8.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de cada uno de los productos arriba indicados que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcohólica.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tiene derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal del comprobación.

Décimo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Decimotercero.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «Sociedad Anónima Alcohólica de Chinchón», según Orden de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14223 *ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se autoriza la firma «Belmar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Belmar, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento a la firma «Belmar, Sociedad Anónima», con domicilio en Gracia, 11, Barcelona, y NIF A-08013104.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia base lavado peinado en seco, posiciones estadísticas 53.01.10.1/2
2. Lana lavada, posiciones estadísticas 53.01.20.30.1
3. Lana peinada, posiciones estadísticas 53.05.10.1 2 22.1 2 129.1/2
4. Fibras textiles sintéticas discontinuas de 3.3 - 20 dtex de 37-150 milímetros de longitud de corte, mate o brillante, en crudo o teñido.
 - 4.1 De poliamida:
 - 4.1.1 En flocas, posición estadística 56.01.11.
 - 4.1.2 En cable, posición estadística 56.02.11.
 - 4.1.3 Peinadas, posición estadística 56.04.11.
 - 4.2 De poliéster:
 - 4.2.1 En flocas, posición estadística 56.01.13.
 - 4.2.2 En cable, posición estadística 56.02.13.
 - 4.2.3 Peinadas, posición estadística 56.04.13.
 - 4.3 Acrílicas:
 - 4.3.1 En flocas, posición estadística 56.01.15.
 - 4.3.2 En cable, posición estadística 56.02.15.
 - 4.3.3 Peinado, posición estadística 56.04.15.
5. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana de 1.4-5 dtex de 38-152 milímetros de longitud de corte.
 - 5.1 En flocas sin teñir, posición estadística 56.01.21.1.
 - 5.2 En flocas teñidas, posición estadística 56.01.21.2.
 - 5.3 En cable, posición estadística 56.02.21.
 - 5.4 Peinada, posición estadística 56.04.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Hilados de fibras textiles sintéticas sin acondicionar para la venta al por menor:
 - I.1 De poliéster:
 - I.1.1 Que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de dicha fibra, posiciones estadísticas 56.05.03/07.
 - I.1.2 Que contengan menos del 85 por 100 en peso de dicha fibra, posiciones estadísticas 56.05.11/15.
 - I.2 Acrílicas:
 - I.2.1 Que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de dicha fibra, posiciones estadísticas 56.05.21/23/25/28.
 - I.2.2 Que contengan menos del 85 por 100 en peso de dicha fibra, posiciones estadísticas 56.05.32/34/36.
- II. Hilados de fibras textiles sintéticas acondicionadas para la venta al por menor, que contengan menos del 85 por 100 en peso de dicha fibra, posición estadística 56.06.15.
- III. Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor; posiciones estadísticas 53.07.02/08.1.
- IV. Hilados de lana acondicionados para la venta al por menor que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de lana, posición estadística 53.10.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los hilados de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las siguientes cantidades:

De las mercancías 1.1.3; 1.2.3; 1.3.3. y 2.4 (fibras peinadas) 105.26 kilogramos Mermas, 3 por 100 subproductos, 2 por 100 adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.11/13/15/21, según provengan de las fibras poliamida, poliéster, acrílicas o fibrana respectivamente.

De las demás mercancías, 107.53 kilogramos, mermas el 3 por 100 subproductos el 4 por 100 adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.11/13/15/21, según provengan de las poliamidas, poliéster acrílicas o fibrana respectivamente.

Las cantidades y calidades de lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964, de 9 de abril.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declara-